

(5)

00006809

Ciudad Valles, S.L.P., a 28 de febrero de 2020

2 8 FEB, 2020

CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES.

JUAN GALVAN HERNANDEZ, 50 años, soltero, Maestro en Educación, Titulado por el IEIPESLP, mexicano, con residencia efectiva en el Municipio de Ciudad Valles, perteneciente al Distrito XII Local Electoral, en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, conforme a lo estipulado en el Capítulo II, Artículos 24 y 26 Fracción III, dentro de Nuestra Constitución Política, ante ello, presento a sus acreditadas personalidades legislativas, una Iniciativa de Ley Ciudadana, con relación a la H, Comisión de Educación, en Materia de Seguridad Escolar,, la cual está apegada como derecho social básico y necesidad humana primordial en cuestión asistencial para todos los potosinos, de acuerdo a lo dispuesto, en la Ley de Prevención y Seguridad Escolar en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para adicionar dentro de este orden legal, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la actualidad, el Gobierno Federal en vinculación con los Gobiernos Estatales y Municipales, realiza un sustento de acciones encaminadas al desarrollo social las cuales entablan mejores condiciones de vida para prevenir la delincuencia en general, con la finalidad de ostentar un espacio libre de seguridad para los mexicanos en cuestión de derechos y obligaciones legales.

En este orden, se observa en nuestro país un alto crecimiento de inseguridad, la cual se derivas de fenómenos antisociales como la pobreza, el analfabetismo, el desempleo, entre otras, lo que ocasiona la creación del pandillerismo, las bandas organizadas criminales, que se dedican a hechos delictivos como el secuestro, la extorsión, la venta de droga ilícita, todos ellos, dentro y fuera en diversos planteles de nuestra nación mexicana.

Dentro de este contexto, la Secretaria de Educación Pública, en conjunto con otras Secretarias de Estado Federal, llevan a cabo un marco jurídico-legal instaurado en todos los niveles de Educación Básica, con el firme objetivo de dotar recursos de información a las comunidades escolares respectivas, también a los padres y madres de familia e hijos con la sana intención de proteger la integridad tanto individual como colectiva en el espacio escolar.

La educación en nuestro Estado requiere de cambios vertiginosos dentro de las iniciativas en su Cuerpo Legislativo Local para brindar una mayor seguridad a las partes actoras dentro de la Comunidad Escolar, esto, refiere a los Contextos Familiar, Escolar y Social; respectivamente en busca de fortalecer nuestra tranquilidad, el Derecho y la Cultura a la Paz junto con su Axiología pertinente.

PROPUESTA A ANALISIS.

ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Por tal motivo, ingreso a consideración, estas propuestas a análisis en este escrito a esta Iniciativa de Ley Ciudadana, conforme a lo estipulado dentro del Articulo 61, enmarcado en Nuestra Carta Magna Estatal, en el sentido de contemplar los siguientes factores antisociales, que aquejan a nuestra población: pandillerismo, drogadicción, violación de cualquier tipo, por lo general, ocasionado por la proliferación de la delincuencia organizada, en donde se llevan a efecto, varias de estas causales, las cuales tristemente se han encauzado en el interior y exterior de los Planteles Educativos de Nivel Básico en Nuestra Entidad Federativa.

Ante esta presentación, mi propósito personal es de asumir aportes conferidos y compartidos, con la firme propuesta de exponer puntos de vista y de acuerdos reales ante la Educación Básica Obligatoria, para su estudio, su análisis, su punto de vista de aprobación o el agregado de contribuciones necesarios y relevantes hacia un camino directo y seguro dentro del campo educativo..

Por ello, ante este H, Recinto Legislativo, con el debido y profundo respeto a su vestidura, propongo las siguientes Reformas de Adición en los Preceptos de la Ley de Prevención de Seguridad Escolar en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los cuales son:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 5°. Los programas y acciones de enlace escolar, de prevención y de seguridad, tenderán principalmente a:

I Fomentar la cultura de la paz y la de respeto a los derechos humanos, la tolerancia, legalidad, de la prevención y la denuncia;(texto original).

Que la autoridad escolar considere necesario secundar y reafirmar la cultura de la paz y la de respeto a los derechos humanos mediante la realización de pláticas, ciclos de conferencias, los cuales sean primordiales, como principio informativo axiológico para proyectar e inculcar en ser mejores alumnos, docentes, padres de familia y ciudadanos en nuestros Municipios que comprende nuestro Estado. (propuesta a análisis).

III. Enseñar a condenar y rechazar toda forma de violencia, como una grave amenaza a los derechos humanos; (texto original).

mediante la prevención, que se inicia desde el seno familiar, que continúe en el centro educativo para evitar las tipificaciones de violencia; o en su caso, enseñar a nuestros hijos y educandos a promover la cultura de la denuncia, sea familiar o escolar respectivamente, ante la autoridad correspondiente.. (propuesta a análisis).

V. Fortalecer los valores, como parte de la formación educativa entre los alumnos, maestros y padres de familia, para hacer de los planteles educativos lugares tranquilos, de sano desarrollo y convivencia; ((texto original).

IDEM en la propuesta de análisis, en relación a la Fracción I en este mismo Artículo señalado de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR

Capítulo Único

(REFORMADO P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Artículo 12. Corresponde al Procurador de Protección de la Familia, Niñas, Niños, Adolescentes, y la Mujer; (texto original).

- VI. Requerir el apoyo de la Fuerza pública, en algunos, de estos casos:
- 1 A la presencia de personas sospechosas en vía pública, sea transeúnte o en vehículo, que se encuentren cerca o ingresen al inmueble escolar.
- 2. En virtud, de llegar a efectuar eventos de balaceras entre grupos armados, u otra clase de enfrentamiento que pongan en riesgo la seguridad escolar.
- 3. Cuando se realice una llamada o señalamiento verbal o escrito, ante esta autoridad, por el aspecto de personas dudosas en su proceder con posible posesión de drogas, posesión de armas, u otros aretfactos que atenten a la salud integral del plantel educativo.
- 4. Por la presencia efectiva de la delincuencia organizada, que se consideren de riesgo peligroso criminal en todos los Municipios que comprenden el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (propuesta a análisis).

TÍTULO CUARTO DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

Capítulo Único

Artículo 32. Los miembros de la comunidad escolar, a través del Comité de Prevención y Seguridad Escolar, cuando detecten cualquier deterioro del inmueble o instalaciones del centro escolar que ponga en riesgo o en peligro la salud o

integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar correspondiente.

Artículo 33. Con el fin de detectar, dentro del centro escolar, la posesión de sustancias u objetos catalogados como prohibidos en el reglamento interior del centro educativo, con la participación de los padres de familia, quienes serán los responsables de crear las estrategias de la revisión continua de las pertenencias de los alumnos, el Comité de Prevención y Seguridad Escolar deberá convenir, para que se autorice de manera expresa, las revisiones a las pertenencias de los estudiantes; las cuales se examinarán detalladamente en presencia de los alumnos sujetos a revisión. (Texto original).

A título personal, considero que dentro de los 58 Municipios integrantes de Nuestro Estado, es fundamental, la entrada e intervención del Ejercicio de la Fuerza Pública Judicial en las partes interior y exterior de las escuelas en el nivel básico obligatorio, por este motivo, nos daría seguridad y confianza la figura pública de autoridad, en vinculación al cuerpo escrito de formalidad e interpretación, en los artículos 32 y 33 respectivamente; con el propósito de salvaguardar el orden y la tranquilidad en los edificios escolares. (propuesta a análisis).

De esta manera, esta es mi visión ante este desplegado de Iniciativa de Ley Ciudadana en perspectiva de Seguridad Escolar ante su amable y fina personalidad, H. Pleno Legislativo Estatal, quedo, a sus respetarles ordenes,

Atentamente.

MTRO. JUAN GALVAN HERNANDEZ.